

Expte.

DI-2070/2011-2

**Ilmo. Sr. ALCALDE-PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO DE TERUEL  
PLAZA DE LA CATEDRAL, 1  
44071 TERUEL**

**Zaragoza, a 9 de febrero de 2012**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la necesidad de conservar el arbolado urbano

#### I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 16/12/11 se dirigieron a esta Institución unos ciudadanos mostrando su desacuerdo ante la tala de varios árboles en el centro histórico de Teruel con motivo de la ejecución de unas obras de reforma en la plaza Domingo Gascón o del Mercado, que podían haberse evitado, con lo que incluso, en su opinión, el resultado final de la actuación hubiese mejorado sensiblemente.

**SEGUNDO.-** Si bien en el presente caso no tendrá ninguna eficacia al haber sido cortados los árboles, se procedió a incoar el oportuno expediente con el fin conocer más a fondo la realidad denunciada y las previsiones de actuación del Ayuntamiento de cara a la conservación del arbolado en futuras actuaciones. Lamentablemente, el tema de los árboles urbanos es recurrente en las obras públicas realizadas por las diversas administraciones, pues a pesar de las normas de protección y del respeto que se debe a estos elementos naturales, que debería informar la planificación urbanística y la ejecución de obras públicas para afectarlos solo en situaciones muy justificadas y excepcionales, son los primeros en desaparecer.

**TERCERO.-** La petición de información solicitada al Ayuntamiento de Teruel por tal motivo con fecha 30/12/11 fue atendida mediante un escrito de 19/01/12 al que acompañaban los informes emitidos por la Sociedad Municipal Urban Teruel S.A. y la Unidad de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

La sociedad promotora de las obras informa que estas han consistido *“básicamente, en la demolición del mercado existente y la construcción de un edificio soterrado para uso relacionado con el ocio juvenil, procediéndose, asimismo a la reurbanización completa de la plaza”*. La eliminación de los árboles la explica en los siguientes términos:

*“En lo referente a los árboles, el proyecto planteaba, si era posible, mantener los plataneros existentes a pesar de las previsibles molestias que esto iba a ocasionar para la ejecución de las obras (trabajos con grúas, etc.).”*

*Ya en la recta final de la obra, se comprueba que la rasante definitiva del pavimento queda por debajo de las raíces de los árboles en una altura cercana al metro.*

*Ante las serias dudas referentes a la estabilidad de los árboles en días de viento, se convoca una reunión con el Servicio de Parques y Jardines del Excmo. Ayto. de Teruel y se llega a la conclusión, de común acuerdo, de que la mejor opción es sustituir los ejemplares existentes por unos tilos.*

*La tala de los plataneros se justifica por los siguientes motivos:*

- Existencia de riesgo evidente de vuelco de los árboles.*
- Incertidumbre respecto a la supervivencia de los mismos, ya que habían permanecido bastante tiempo con el cepellón al aire y existían zonas secas”.*

*Adjunta una fotografía de uno de los plataneros existentes con anterioridad a su tala, que refleja la situación descrita, y en la que también se aprecia que el árbol se estaba utilizando para soporte de cables eléctricos, así como los detalles que se mencionan en el informe del Servicio de Medio Ambiente:*

*“Ambos ejemplares, en el momento de la tala se encontraban prácticamente muertos: habían sufrido tanto a lo largo de la ejecución de la obra que, apenas tenían unas hojas verdes, encontrándose su interior prácticamente sin savia. Recordemos que han padecido 2 podas severas, una de ellas totalmente fuera de temporada, el corte indiscriminado de raíces y no menos de 1 m. de descalce en su base. Esto no hay árbol que lo resista.*

*El estado de su sistema radical, con el ya mencionado descalce de 1-1,5 m, ponía en duda su estabilidad, dado el equilibrio que debe mantenerse entre las partes arbórea y radical y la descompensación tremenda que se había producido entre ambas.*

*Estos ejemplares de *Platanus Hybrida*, tienen un sistema radical extremadamente vigoroso, lo que los hace muy desaconsejables en las proximidades de edificaciones, no debiendo plantarse a menos de 7 u 8 metros de las mismas. No ocurre así en los parques y zonas abiertas, donde suelen ser la elección idónea por su frondosa copa y su porte voluminoso.*

*- Por otra parte, no tengo claro si soy yo la que debe de responder al Justicia de Aragón puesto que, la Brigada de Parques y Jardines del Ayuntamiento ha sido la mera ejecutora de una acción que, debido a la obra en cuestión y a sus excepcionales características, debiera haber sido realizada al inicio de la obra por parte de la empresa constructora, y no al final.*

*- Considero que, al contrario de lo que indica en su escrito el Justicia, la tala de estos árboles era inevitable, e incluso necesaria para la ejecución del proyecto de la obra tal y como estaba aprobado. Por tanto, no se ha tratado de un problema de talar o no talar, sino de un problema de previsión y de planificación. Simplemente, la ejecución de esta obra era incompatible con la supervivencia de estos árboles. Llegaron al final de la misma prácticamente muertos (si no lo estaban ya totalmente sólo era cuestión de esperar al final del verano), habiendo costado una importante cantidad de dinero a la empresa constructora, y también al Ayuntamiento de Teruel, que ha tenido que realizar 2 podas y finalmente retirarlos cuando la obra estaba prácticamente finalizada, con pavimento acabado, con redes instaladas...y por tanto*

*en condiciones de trabajo muy penosas no exentas de peligrosidad.*

*Todo lo expuesto aconsejaba su tala y retirada, así como su sustitución por otras especies más aptas a las exigencias ambientales y urbanísticas existentes”.*

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre los beneficios del arbolado urbano y la necesidad de promover su conservación.

Citando una publicación del Ayuntamiento de Zaragoza, en una anterior resolución sobre un caso similar se decía algo perfectamente aplicable al presente caso: *“Hoy en día está plenamente aceptado que una ciudad con arbolado abundante, longevo y con ejemplares singulares tiene un atractivo especial. Los árboles no solo aumentan la belleza de una ciudad sino que la dulcifican y la hacen más relajada y habitable. No percibimos las mismas sensaciones en las ciudades donde predomina el cemento y el ladrillo que en aquellas con calles sombreadas y tapizadas por el verdor de los árboles, que ponen un toque de color al ambiente y relajan la vista y el oído de la presión urbana. Valoramos las plazas y parques donde aún hay sitio para el canto de los pájaros y el rumor de las fuentes, lugares elegidos para el juego, el encuentro y la relación. Cuando esto se pierde, las ciudades se hace más grises, la vida urbana pierde calidad, se empobrece y aumenta la necesidad de escapar de ellas en búsqueda de naturaleza”.*

A diferencia del árbol existente en la naturaleza, bien de forma silvestre o en el ámbito rural, al arbolado urbano no cabe asignarle una función productiva, sino que cumple básicamente una utilidad social. Su plantación se realiza para embellecer el espacio público o privado y aumentar el bienestar de los ciudadanos, con reconocidos beneficios: brinda sombra, refresca el aire, mejora la calidad ambiental en su entorno, produce oxígeno, regula la humedad ambiente, disminuye ruidos (utilizando árboles adecuados se pueden disminuir los niveles acústicos en cinco decibelios, lo que equivaldría en algunos puntos a reducir el tráfico aproximadamente en un 50%), atenúa los vientos, retiene partículas sólidas, embellece las vías de tránsito y las viviendas o sujeta el agua de lluvia y modera su fuerza; no menos importante es su función social, pues los espacios arbolados constituyen el principal punto de encuentro de los vecinos, tanto de los pequeños que acuden a jugar como de los mayores que allí se reúnen, pasean, leen, hablan o realizan múltiples actividades de ocio y relación ciudadana.

La Asociación Española de Arboricultura elaboró en junio de 1995 una *“Declaración del Derecho al Árbol en la Ciudad”*, que incide en las ideas antes expuestas; considera el árbol como uno de los primeros recursos patrimoniales de la ciudad y propone actuaciones que tiendan a mejorar la gestión del arbolado urbano y la información al público de su importancia, potenciando su cuidado y respeto. Los árboles y zonas verdes deben ser algo más que un mero adorno, y cualquier modificación, sobre todo aquellas que pretenden su supresión o afecciones importantes, deben ser muy bien estudiadas, situando en un ultimísimo lugar la tala del árbol y previendo, siempre que sea posible, la sustitución de los ejemplares afectados.

El Ayuntamiento de Teruel, sensible a estos criterios de protección y fomento, reserva el Título VI de su *Ordenanza de convivencia ciudadana y protección del paisaje urbano* al cuidado de parques y jardines, con objeto de regular *“la conservación, uso y disfrute de las zonas verdes del municipio de Teruel, así como de los distintos elementos instalados en ellas, en orden a su preservación para el equilibrio del ambiente urbano”*. Su artículo 68 considera que *“Los jardines y las plantaciones privadas, los espacios libres y los terrenos no urbanizados, constituyen una parte importante del ecosistema urbano y sus propietarios deberán mantenerlos en un correcto estado”*; por ello atenderán su limpieza, condiciones higiénicas y estado fitosanitario, estando obligados a la poda y a realizar tratamientos fitosanitarios preventivos y para combatir las plagas o enfermedades, habiendo previsto en el párrafo 2º una cláusula de ejecución subsidiaria municipal en caso de negligencia en la conservación.

Estas obligaciones de conservación vinculan igualmente al Ayuntamiento, propietario de la mayoría de espacios verdes en la Ciudad, que deberá velar por su cumplimiento en los espacios públicos.

De acuerdo con la información obtenida, en el presente caso la tala de los árboles ha sido insoslayable, pues la obra les había afectado de tal manera que era prácticamente imposible su supervivencia. Coincidimos en esta valoración referida al estado último de los árboles, pero el problema debe plantearse en un trámite previo, pues los árboles no deben entenderse como un elemento irrelevante en el diseño urbano y una molestia para la ejecución de obras, sino que, por hallarse intrínsecamente unidos al concepto de ciudad y a la memoria y sentimientos de sus habitantes, deben tener peso específico a la hora de proyectar los espacios públicos y procurarse, en la medida de lo posible, su conservación, considerándolos en la redacción de los proyectos y protegiéndolos adecuadamente durante la realización de las obras.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Teruel la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, en sucesivas intervenciones urbanísticas que promueva, autorice o tutele el Ayuntamiento, vele por el respeto y la conservación de los árboles que puedan verse afectados, considerándolos un elemento básico y perdurable en la ordenación urbana y con peso específico a la hora de marcar las prioridades de actuación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada,

indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**